

Dec. No.2364, que concede el beneficio de la jubilación a varios servidores de la Administración Pública

G.O. No. 9646 del 30 de Sept. de 1984

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2364

VISTA la Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a las siguientes personas:

1) Genara Altagracia González, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

2) Carmen Teresa Castillo Olmos, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

3) Corina Reynoso de Helena, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

4) Mercedes Lidia Martínez Medrano, con una pensión del Estado de ciento setentiséis pesos oro (RD\$176.00) mensuales;

5) Mercedes María Guzmán de Peña, con una pensión del Estado de doscientos cuarentiún pesos con quince centavos (RD \$241.15) mensuales;

6) María Engracia Acevedo de Fernández, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

7) Marcia Genoveva Alba de Espinal, con una pensión del Estado de doscientos treintiún pesos oro (RD\$231.00) mensuales;

8) Adelina María Altagracia González de Pantaleón, con una pensión del Estado de doscientos siete pesos con veintinueve centavos (RD\$207.29) mensuales;

9) Francisco Antonio Díaz, con una pensión del Estado de doscientos veintiún pesos con ochentitrés centavos (RD\$221.83) mensuales;

10) Ramón Antonio García Peña, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

11) Victoria María Gómez Gómez, con una pensión del Estado de ciento sesenta pesos oro (RD\$160.00) mensuales;

12) Ana Andrea Tavárez de Estévez, con una pensión del Estado de doscientos dos pesos con veinticuatro centavos (RD\$202.24) mensuales;

13) Eunice Altagracia Félix de Madera, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

14) Silvia María Mateo de Ortega, con una pensión del Estado de ciento setentinieve pesos con noventiún centavos (RD\$179.91) mensuales;

15) Carmen Martínez Núñez Vda. De León, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

16) Pedro Marcelino Ramos García, con una pensión del Estado de ciento setentiséis pesos oro (RD\$176.00) mensuales;

17) Juan Antonio González, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

18) Leonancia Minaya de Medina, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

19) Faustino Montilla Sánchez, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

20) Ana María Alcántara de Familia, con una pensión del Estado de ciento noventa pesos con sesentiséis centavos (RD\$190.66) mensuales;

Artículo 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No.2365, que otorga exequátur a varios profesionales

G.O. No. 9646 del 30 de Sept. de 1984

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2365

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales, No.111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial No.821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado No.301, de fecha 18 de junio de 1964;